110

13 JUN 2019

6472

San Juan de Pasto,

Señor:
CARLOS OLMER YANDAR
Representante Legal AGREAUR S.A.S.
Celular 311 733 43 03 – 310 448 52 61
Carrera 19 No. 14 – 48 Empresa Productos de Caucho y Lona "PCL"
Pasto

Asunto. Atención Radicado No. 3443 de 2019 – Copia de Resolución Ambiental.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta la solicitud del oficio de la referencia, relacionada con remitir copia de la resolución No. 780 del 23 de Noviembre de 2004, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, se permite informar que enviara al correo electrónico agresur@hotmail.com en formato digital (pdf), copia de la resolución requerida.

Atentamente,

HERNAN MODESTO RIVAS ESCOBAR
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Andrés S.
Revisó: Juan D.
Aprobó: Hernán R.
GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: CARLOS OLMER YANDAR
1ª Copia: SUBCEA – Expediente 621
2ª Copia: Archivo Central

RESOLUCION No. 780 [illegible] 247

Por medio de la cual se reconoce un derecho a subrogarse de una Licencia Ambiental

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIA, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1180 DE 2003 ARTICULO 22 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Derecho de Petición el Dr. CARLOS ANDRES ARTEAGA, actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor SEGUNDO YANDAR ROSALES, solicita a Corponariño, la subrogación a favor de su mandante de la Licencia Ambiental concedida a la señora CIELO VELA DE LA ROSA, para el proyecto "Explotación de material de arrastre de la quebrada Téllez y Mina de Pilcuán"

Que a la solicitud anexa prueba del fallecimiento de la titular de la Licencia Ambiental antes mencionada y a su vez declaración extrajuicio de la cual se tiene como único asignatario que le subsiste al señor SEGUNDO YANDAR ROSALES.

Que el artículo 22 del Decreto 1180 de 2003, reglamentario de la Ley 99 de 1993 de 2004, consagra la figura de la cesión de Derechos sobre una Licencia Ambiental, como acto entre vivos, siempre y cuando se aporte prueba idónea.

Que en materia ambiental no se consagra disposición especial para la subrogación, pero que sin embargo por aplicación analógica y en atención al ordenamiento legal, esta Entidad no encuentra inconveniente para su reconocimiento

En merito

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRES ARTEAGA, para representar los legítimos intereses del señor SRGUNDO YANDAR ROSALES., en la presente diligencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer a SEGUNDO YANDAR ROSALES, en su calidad de asignatario único de la difunta CIELO VELA DE LA ROSA, el derecho a subrogarse como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada por Corponariño, mediante Resolución No. 214 de fecha 25-Jun-96, para el Proyecto mencionado en la parte considerativa de este proveído, siempre y cuando se de cumplimiento a cada una de las medidas impuestas y por el término legalmente señalado

ARTICULO TERCERO.- Notificar en forma personal al beneficiario o a su apoderado, quien deberá allegar al expediente dentro de los cinco días hábiles siguientes constancia de publicación del encabezado y parte resolutiva del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación Nacional, como requisito de ejecutoria del mismo.

23 NOV 2004

Scanned by CamScanner

246

780

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 23 NOV. 2004

ALFONSO MELO MARTINEZ
Director General

Proyectó y elaboró: Teresa Enríquez

18 DIC-2004
98 395 543
T P No 123 912

Scanned by CamScanner

CORPONARIÑO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO

233

RESOLUCION No. 375
EXPEDIENTE No. 621

Por medio del cual se modifica una Licencia Ambiental

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTRIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, Y,

CONSIDERANDO

Que el mediante resolución No. 217 del 25 de Junio de 1996, la Dirección General de CORPONARIÑO Concede Licencia Ambiental Ordinaria para el proyecto denominado "EXPLOTACION DE MATERIAL DE ARRASTRE QUEBRADA TELLEZ y PRODUCION DE CONCRETO ASFALTICO", ubicado en el Municipio de Funes, vereda San José, a la firma INCONAL.

Que mediante resolución No. 412 del 09 de septiembre de 1998 se concede Cesión de Derecho sobre la Licencia Ambiental a la señora CIELO VELA DE LA ROSA.

Que mediante resolución No. 780 del 23 de noviembre del 2004, CORPONARIÑO subroga la Licencia Ambiental al señor SEGUNDO YANDAR ROSERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.798.063 de Pasto.

Que mediante oficio del 7 de marzo del 2005, el señor SEGUNDO YANDAR ROSERO informa la instalación de una nueva planta de trituración que modifica al proyecto inicialmente aprobado.

Que el día 27 de mayo del 2005, el señor SEGUNDO YANDAR ROSERO allega documento denominado "INFORME TECNICO – EFECTOS CAUSADOS POR LA INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA NUEVA PLANTA DE TRITURACION" contemplada en 15 folios y un plano.

Que mediante auto del 27 de Mayo del 2005, Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental avoca conocimiento de la solicitud de modificación de la Licencia.

Que evaluado el documento que contempla la información sobre la modificación de la Licencia Ambiental, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental emite Concepto Técnico No. 272 del 10 de junio del 2005 en donde conceptúa:

"Las medidas de manejo ambiental propuestas en el documento para la instalación de la nueva planta de trituradora en el área de explotación de material de arrastre del río Tellez son viables, por lo tanto se solicita a la oficina jurídica de CORPONARIÑO incluir dentro de la resolución aprobatoria la nueva planta de trituración.

Que con fundamento al artículo 26 y 27 del Decreto 1220 del 21 de abril del 2005 la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

"1. En consideración a las variaciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretenda variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagrado en la licencia ambiental".

CORPONARIÑO
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO

375 -- 04

232

Para el presente caso se cumple lo establecido en el numeral 1 por la incorporación de una nueva planta de trituración, por lo tanto es procedente modificar la resolución No. 217 del 25 de junio de 1996.

Que COPONARIÑO es la Autoridad Ambiental competente dentro del Departamento de Nariño para otorgar, modificar, suspender licencias ambientales de conformidad con la Ley 99 de 1993 y Decreto 1220 del 2005.

En mérito,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Modificar la Resolución No. 217 del 25 de Junio de 1996 conforme a la parte considerativa de la presente resolución según lo contemplado en el Concepto Técnico No. 272 del 10 de junio del 2005.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la resolución No. 217 del 25 de junio de 1996 y que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO. Notifíquese de la presente al señor SEGUNDO YANDAR ROSERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.798.063 de Pasto, en su calidad de titular de la Licencia Ambiental.

ARTICULO CUARTO. Remítase copia a la Procuradora Judicial Ambiental y agraria, personería municipal de Funes y a INGEOMINAS para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUNTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse a costa del interesado en el boletín oficial de la Corporación, dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 08 JUL. 2005

ALFONSO MELO MARTINEZ
Director General

Proyectó y elaboró: Ana Rocío Suárez
Revisó: Teresa Enriquez

Rec: Julio 14/05 11:30 am